En este tema conoceremos de donde emana o surge el Derecho, la palabra "fuente" tiene tres acepciones jurídicamente hablando: formales, reales o materiales e históricas.

<u>FORMALES</u>: Son los procesos de creación de las normas jurídicas. Cada fuente formal está constituida por diversas etapas que se suceden en cierto orden y deben realizar determinados supuestos. Así pues las fuentes formales del derecho son:

- A. **Ley**. Norma de Derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aún sin el consentimiento de los individuos; tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.
- B. Costumbre. Se define a la costumbre como "el resultado de aquel procedimiento jurídico de creación en el que un conjunto de actos, considerados como repetidos por un órgano aplicador, se encuentran formando una disposición o pauta de conducta, en virtud de la decisión, más o menos consciente, de dicho órgano, de incorporar un caso específico dentro de esa repetición de actos, convirtiéndolos, así en derecho aplicable."

La doctrina clasifica a la costumbre en:

- a. **Secundum legem**. Es la que coincide con lo ordenado por la ley. Esta coincidencia se debe a que el derecho consuetudinario es reconocido y formulado por la ley.
- b. **Praeter legem**. Es aquella que no ha sido incorporada en la ley ni es impugnada por la misma; tiene por función llenar las lagunas de la ley; por ello se le considera como fuente formal secundaria, supletoria o complementaria de la ley.
- c. **Contra legem**. Es aquella que establece conductas opuestas a lo ordenado por la ley.

En México, la costumbre no tiene el carácter de fuente formal principal del derecho, y esto sucede así porque la costumbre: **sólo es jurídicamente obligatoria cuando** la ley le otorga tal carácter. Por ende, es fuente supletoria del orden positivo según lo afirma García Máynez. (1989)

Por tanto, la costumbre es una fuente secundaria del derecho al depender su obligatoriedad del reconocimiento del mismo.

- C. Jurisprudencia. Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales, cuando la aplicación a cinco casos concretos sometidos a ellos y la generalizan. Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación crea jurisprudencia se convierte en obligatoria y todos los tribunales inferiores de la República deben acatarla y aplicarla.
- D. **Doctrina**. Opiniones, críticas y estudios de los sabios del Derecho, la doctrina no tiene valor legal alguno, aún cuando ejerza profunda influencia ya sea en los autores de una ley o en las autoridades encargadas de aplicarlas. Se considera como doctrina la literatura jurídica.
- E. **Principios generales del derecho**. Son generalizaciones o abstracciones últimas tomadas de la propia legislación del derecho natural o del derecho romano. Por ejemplo, la equidad es uno de los principios más importantes pues no puede concebirse un orden jurídico que carezca de ella.

Algunos afirman que los principios generales del derecho son construcciones doctrinales o ideas y conceptos elaborados o propuestos por la doctrina.

Los lusnaturalistas: Afirman que se trata de verdades jurídicas universales, de principios filosóficos que expresan el elemento constante y permanente del derecho, el fundamento de toda legislación positiva.

MATERIALES O REALES: son pues todos aquellos fenómenos sociales, políticos, culturales, económicos que contribuyen a la formación del derecho. Que pueden reducirse a: ideales de justicia, a la cual se llega por medio de la razón; y a circunstancias históricas, a las que se llega por medio de la experiencia.

<u>HISTÓRICAS</u>. Son aquellos documentos históricos que hablan o se refieren al derecho, tales como libros, escritos, tratados y periódicos.

REFERENCIA